

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210039900**

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1.º Precisar si lo pretendido es la ejecución del título valor pagaré o del contrato de mutuo.

2.º Arrimar el plan de amortización completo de la obligación perseguida con la ejecución o adecuar las pretensiones al plan arrimado como anexo 1 del otrosí suscrito el 13 de abril de 2020.

3.º Discriminar en las pretensiones de la demanda las cuotas de capital causadas y pendientes de pago.

4.º Discriminar en las pretensiones de la demanda los intereses corrientes o de plazo causados y no pagados.

Se reconoce personería a la Dra. Manuela Duque Molina, para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 66, hoy 8 de junio de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0dae0782e9bf02837701f5571513baa7445d08f46f072112918192730
d9d8df7**

Documento generado en 03/06/2021 10:08:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**